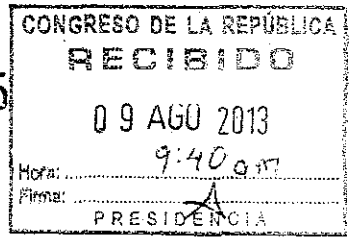


Proyecto de Ley N° 2529/2013-CR



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

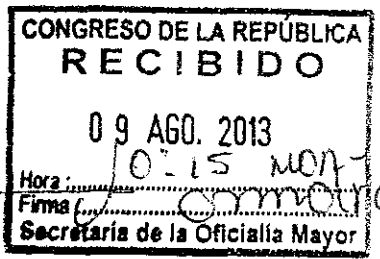
0365



OFICIO N° 01664-2013-CG/DC

Jesús María, 08 de agosto de 2013

Señor Congresista
Fredy Otárola Peñaranda
Presidente
Congreso de la República
Plaza Bolívar s/n - Palacio Legislativo
Lima /Lima /Lima



ASUNTO :Proyectos de Ley para fortalecer la lucha contra la corrupción.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ejercicio de la facultad que posee la Contraloría General de la República para presentar proyectos de normas legales, conforme al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para presentar a su Despacho las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley que incorpora a las altas autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales en la potestad sancionadora de la Contraloría General y fortalece el procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional. (Anexo 1)
2. Proyecto de Ley que modifica el art. 57° del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, que establece los requisitos para suspender la ejecución de la pena. (Anexo 2)
3. Proyecto de Ley que modifica los artículos 384° y 387° del Código Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, que reprimen con pena privativa de la libertad los delitos de Colusión y Peculado. (Anexo 3)
4. Proyecto de Ley que incorpora el artículo 201-A al Código Procesal Penal, mediante el cual se establece la naturaleza de los Informes de Control emitidos por la Contraloría General de la República. (Anexo 4)
5. Proyecto de Ley de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado. (Anexo 5)
6. Anteproyecto de Ley que regula la ejecución de obras por Administración Directa. (Anexo 6)

Al respecto, en relación a los Proyectos de Ley que se mencionan en los numerales 1 al 4, debemos manifestarle que los mismos son consecuencia del seguimiento efectuado a los resultados de las acciones y actividades de control específicamente en lo referente al procesamiento de la responsabilidad penal, civil o administrativa funcional, por parte del Poder Judicial o instancias competentes. Esta situación nos ha permitido identificar la necesidad de efectuar modificaciones e incorporar precisiones en el marco normativo que regula la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, en la ejecución de las penas e imposición de sanciones por delitos cometidos por funcionarios públicos, así como, en la naturaleza procesal de los Informes de Control, como medidas que, estamos seguros, permitirán incrementar la eficacia en la lucha contra la corrupción.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
Asesoría <input checked="" type="checkbox"/>		Secretaría <input type="checkbox"/>
Trámite:		
Regular <input type="checkbox"/>	Inmediato <input type="checkbox"/>	Urgente <input checked="" type="checkbox"/>
Derivar:		
1ra. Vicepresidencia <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
2da. Vicepresidencia <input type="checkbox"/>	Trámite Documentario <input type="checkbox"/>	
3ra. Vicepresidencia <input type="checkbox"/>	Comisiones <input type="checkbox"/>	
Oficina Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
DGP <input type="checkbox"/>	Defensa de las Leyes <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones:		
Conocimientos y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinar <input type="checkbox"/>
Opiniones y Consulta <input type="checkbox"/>	Archivar <input type="checkbox"/>	Procedido <input type="checkbox"/>
Otro <input type="checkbox"/>		
Observaciones:		
.....		
.....		

Yuri

Del mismo modo, cabe señalar que el Proyecto de Ley mencionado en el numeral 5, es resultado del ejercicio efectivo de la facultad conferida a la Contraloría General de la República para recibir, registrar, examinar y fiscalizar las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas que presentan los funcionarios y servidores públicos, en que hemos podido establecer la necesidad de modificar el marco normativo que regula el cumplimiento de la referida obligación, para fines de su fortalecimiento, corrección de deficiencias y actualización.

Igualmente, es preciso manifestarle que ponemos a su consideración el Anteproyecto mencionado en el numeral 6, para fines que, en caso lo estimara pertinente, sea tomado en cuenta e impulsado por su Despacho, como propuesta que permitirá reducir los espacios para la corrupción administrativa y contribuir con la correcta y transparente gestión pública, en la ejecución de obra pública por administración directa, pues recoge la problemática identificada por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, como modalidad que permite a las entidades prescindir de los mecanismos de contratación pública, para la construcción de infraestructura con cargo a su propio presupuesto y personal, cuyo marco normativo requiere ser actualizado para adaptarlo a los requerimientos de la ejecución presupuestaria y de la gestión pública.

Asimismo, sirva el presente para solicitarle se otorgue el impulso necesario al Proyecto de Ley N° 00095/2011-CGR "Ley de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Control Gubernamental en la administración de recursos públicos, en el marco de los convenios suscritos entre entidades del sector público y organismos internacionales y regulación de los convenios por encargo a dichos organismos", que fuera presentado por este Organismo Superior de Control el 24 de agosto de 2011 y que desde el 26 de agosto del referido año se encuentra en la Comisión de Fiscalización y Contraloría.

Cabe señalar que, acorde con el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, en los anexos al presente, se adjuntan los textos de los Proyectos de Ley, sus correspondientes exposiciones de motivos, análisis costo - beneficio e impactos en la legislación nacional, para su consideración y trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Fuad Khoury Zarzar
Contralor General de la República

/ecq

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 57° DEL CODIGO PENAL
PROMULGADO POR DECRETO
LEGISLATIVO N° 635, QUE ESTABLECE
LOS REQUISITOS PARA SUSPENDER LA
EJECUCION DE LA PENA**

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 57° DEL CODIGO PENAL PROMULGADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 635, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PENA

Artículo 1°.- Modificación del artículo 57° Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635

Modifícase el artículo 57° del Decreto Legislativo N° 635, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 982 y el artículo 1 de la Ley N° 29407, en los términos siguientes:

“Artículo 57.- Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito;
y
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

El Juez no podrá disponer la suspensión de la ejecución de la pena si la condena se dicta por la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos previstos en las secciones II, III y IV del capítulo II del Título XVIII.”

Artículo 2°.- Derogatoria

Derogase las normas que se opongan a la presente ley.



II. EXPOSICION DE MOTIVOS

El Perú es un Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción adoptado por la gravedad de los problemas, amenazas y consecuencias que implica el creciente flagelo de la corrupción.

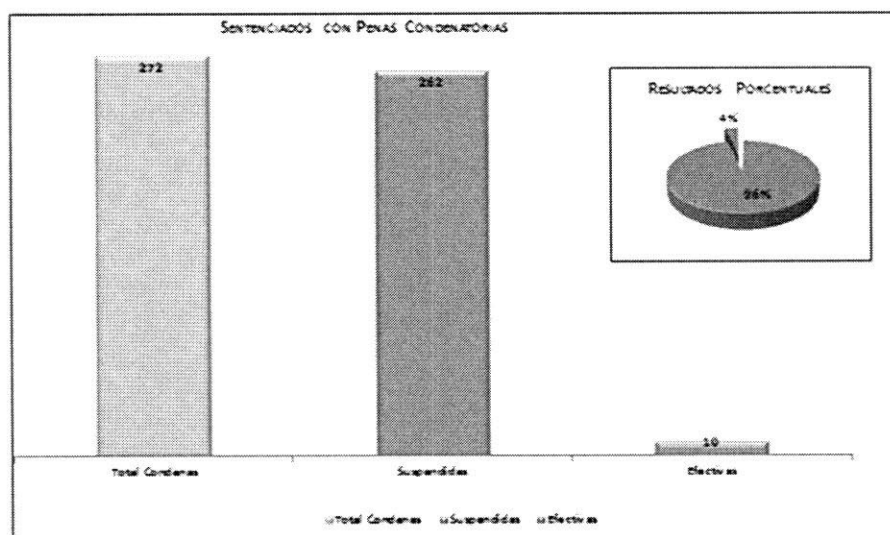
En efecto, la corrupción merma los recursos que el Estado destina para atender las necesidades de la población y para fomentar el desarrollo, asimismo, es percibida como el principal problema del país¹. Si bien no existe una cifra exacta por la naturaleza misma de los actos de corrupción, se estima que se pierden no menos de 6 mil millones de soles anualmente.

El Estado ha realizado importantes esfuerzos para mejorar la eficacia de la lucha contra la corrupción, sin embargo todavía resultan insuficientes ya que la corrupción sigue en aumento aprovechando la aún débil y lenta reacción del Estado.

A la fecha malos funcionarios y empresarios continúan aprovechando las fisuras del ordenamiento legal y siguen actuando con impunidad. En aquellos casos de corrupción que son materia de proceso penal en los que se dicta sentencia condenatoria generalmente su ejecución se suspende²; baste señalar que sólo diez (10) de las sentencias condenatorias impuestas durante el período 2009-2013 a funcionarios denunciados por la Contraloría General de la República por delitos de corrupción identificados en acciones de control, fueron efectivas.



SENTENCIADOS CON PENA EFECTIVA – PERÍODO 2009 -2013 (PROCESOS PENALES)

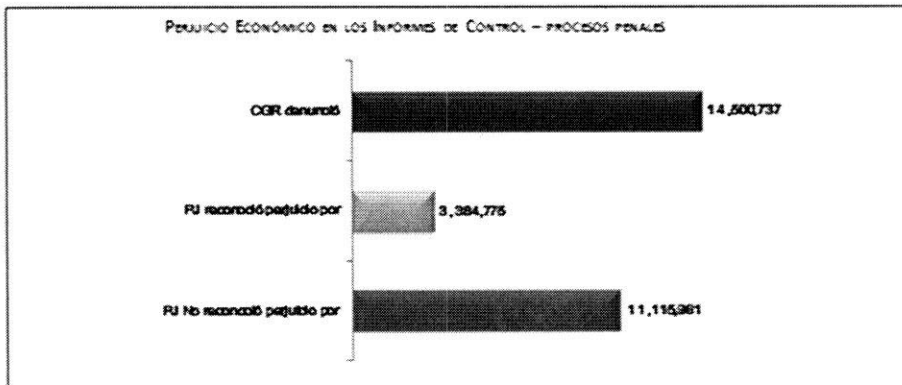


¹ La Sexta Encuesta Nacional sobre Percepciones de la Corrupción en el Perú realizada en el año 2010 por Ipsos Apoyo a pedido de Proética que revelan que el 51% de la población encuestada considera que la corrupción es el principal problema del país, un tercio de la misma piensa que el país es "muy corrupto" y la mayoría opina que la corrupción seguirá igual o habrá aumentado en los próximos cinco años

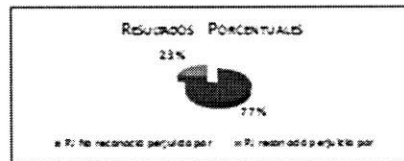
² Sólo un mínimo porcentaje de las sentencias condenatorias impuestas a funcionarios denunciados por la Contraloría General de la República, notificadas en el período 2009 – 2013, fueron efectivas; en los demás casos se suspendió su ejecución.

Adicionalmente, la reparación civil fijada es sumamente baja y no afecta los bienes que fueron adquiridos con las ganancias ilícitas, por lo que la corrupción resulta ser un “gran negocio” en términos costo-beneficio para el criminal.

REPARACIÓN CIVIL OBTENIDA - PERÍODO 2009-2013
(PROCESOS PENALES)



- * CGR denunció por un total de 14,500,737.63 soles
- * Poder Judicial reconoció perjuicio por 3,384,775.41 soles
- * Poder Judicial no reconoció perjuicio por 11,115,961.22 soles



La situación antes descrita genera en la sociedad una sensación de impunidad e indefensión. La población ve con enorme indignación la forma en que se desatienden sus necesidades y se retrasan sus expectativas de desarrollo mientras que los funcionarios corruptos ven incrementado su patrimonio de origen ilícito ante la inacción de las autoridades; lo que ciertamente deslegitima el imperio de la ley y el Estado de Derecho.

La política criminal del Estado frente a los delitos de corrupción debe responder a la gravedad de la lesión que infringen al Estado los funcionarios que defraudaron la confianza en ellos depositada, por lo que las penas que se dicten en procesos de corrupción de funcionarios deben cumplir una función preventiva, desincentivando la comisión de dichos delitos. En estos delitos la pena privativa de libertad debe aplicarse como respuesta a su incuestionablemente gravedad³.

Al suscribir y ratificar la Convención de las Naciones Unidas el Estado peruano se ha comprometido a luchar de forma decidida contra la corrupción, adoptando, como mínimo, las medidas legislativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, pudiendo inclusive adoptar medidas más estrictas o severas a las que ésta indica⁴ para combatir la corrupción de una manera realmente efectiva y lograr eliminar las consecuencias de los actos de corrupción⁵.

³ Exposición de motivos del Código Penal.

⁴ **Artículo 65 - Aplicación de la Convención**

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

06

En tal sentido, se propone excluir de los supuestos de suspensión de la ejecución de la pena las condenas dictadas por la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos previstos en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal; mecanismo con el que se logrará desincentivar las prácticas corruptivas.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

En el marco de los compromisos asumidos por el Estado Peruano en los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, la propuesta modifica el artículo 57° del Código Penal promulgado por Decreto Legislativo N° 635, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 982 y el artículo 1 de la Ley N° 29407, modificado por la Ley N° 29212, excluyendo de los supuestos de suspensión de la ejecución de la pena las condenas dictadas por la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos previstos en las secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, como mecanismo destinado a prevenir y combatir las prácticas de corrupción.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta beneficiará la lucha contra la corrupción al desincentivar las prácticas corruptas y contribuirá a desterrar la impunidad permitiendo la vigencia del Estado de Derecho y respeto al ordenamiento jurídico. Asimismo, no irrogará gastos adicionales al Estado Peruano.



2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.

⁵ **Artículo 34 - Consecuencias de los actos de corrupción**

Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción. En este contexto, los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.